

ALCALDÍA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/196/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Venustiano Carranza ocupó el sexto lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,000,905.8 miles de pesos, que representó el 6.5% del total ejercido por esas Alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (2,943,840.8 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Venustiano Carranza ocupó el octavo lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 291,377.6 miles de pesos, que representó el 5.4% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Venustiano Carranza, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que en el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 72.5% entre el original de 168,925.5 miles de pesos y el ejercido de 291,377.6 miles de pesos; y de 17.1% entre el ejercido de 2022 de 248,778.1 miles de pesos, y el ejercido de 2023 de 291,377.6 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron seis resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Venustiano Carranza con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa;

además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública” mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización; se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato a base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes

en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra revisada se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización correspondientes a la Alcaldía Venustiano Carranza, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 291,377.6 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación No Habitacional”	55,933.1	74,986.7
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	-	133,751.0
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	-	26,706.8
Total	<u>55,933.1</u>	<u>235,444.5</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 55,933.1 miles de pesos, de los contratos de obra

pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos, en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública, con un importe total ejercido de 15,963.0 miles de pesos, que representó el 28.5% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” por un importe de 55,933.1 miles de pesos.

El contrato seleccionado se identificó en la partida 6121 “Edificación no habitacional”, integrada con un importe de recursos locales de 55,933.1 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Venustiano Carranza con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 291,377.6 miles de pesos, mediante 264 CLC y 6 Documentos Múltiples (DM) , los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 15,963.0 miles de pesos, por medio de 7 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 5.5% el total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o programa presupuestario	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
			(1)	(1) / (n) * 100 (2)			(3)	(2) / (1) * 100 (4)
6121 "Edificación No Habitacional"	147	-	130,919.8	44.9	7	-	15,963.0	12.2
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	101	6	133,751.0	45.9	-	-	-	-
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	16	-	26,706.8	9.20	-	-	-	-
Total	264	6	291,377.6	100.0	7	-	15,963.0	5.5

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (291.377.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (15,963.0 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
55,933.1	15,963.0	235,444.5	n.a.	Varios fondos	235,444.5	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Contrato o programa revisado:

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública a base de precios unitarios AVC/DGODU/LP/020/2023	Pegut Construcciones, S.A. de C.V	"Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO"	15,963.0	4,788.9

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Venustiano Carranza, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/80/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya realizado conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza publicó la convocatoria núm. 003/2023, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1115, del 30 de mayo de 2023, en la que se incluye la licitación pública nacional núm. 3000-1061-008-2023, relativa a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO”, sin que contara con los datos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que de la revisión a la convocatoria referida, se detectó que ésta se publicó sin contener los datos correspondientes a:

1. La capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso.

2. Las experiencias técnica, financiera, administrativa y de control requeridas para participar en el concurso.
3. Lo referente a que no procederá recurso alguno contra la resolución del fallo.
4. La forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza publicó la convocatoria de la licitación pública nacional sin que contuviera los datos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, base 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1., inciso f), subincisos 13 y 18, y el numeral 12, Anexo 5.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 28, primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener:

”VII. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones [...] deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, base 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1., inciso f), subincisos 13 y 18, y el numeral 12, Anexo 5.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establece:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes [...]

”13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control; experiencias técnica y financiera requeridas y a demostrar en el concurso y el capital contable mínimo requerido para adquirir las bases [...]

”18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato, que será en alguna de las establecidas en la Sección 21 de este documento. [...]

”ANEXO 5.1.- Formato de convocatoria para licitación pública el cual puede ser adecuado a las necesidades de programación y ejecución de los eventos, tipo y urgencia de las obras. [...]

”12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.”

En la confronta realizada por escrito el 16 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del

6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Venustiano Carranza mediante el oficio núm. ASCM/DGAE "B"/0053/24 del 29 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AVC/DGODU/2446/2024 de la misma fecha, con el cual proporcionó el documento "Informe de Atención a los Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría con Clave ASCM/196/23", en este último se expone lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, donde hace mención que en la convocatoria número 003/2023 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 1115 de fecha 30 de mayo de 2023, no se cuenta con los datos específicos establecidos en la normatividad aplicable respecto a los siguientes numerales:

"1.- La capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso.

"2.- La experiencia técnica, financiera, administrativa y de control requerida para participar en el concurso.

"3.- Lo referente a que no procederá recurso alguno contra la resolución del fallo.

"4.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

"Respecto a los numerales anteriores, el área auditada expone las siguientes consideraciones de hecho, mismos que sirven para descargo de las aseveraciones indicadas en resultados y observaciones de auditoría:

"1.- La capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso.

"2.- La Experiencia Técnica, Financiera, Administrativa Y De Control Requerida Para Participar En El Concurso.

"Al respecto, se informa que los puntos 1 y 2 referentes a la capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso; así como a la experiencia técnica, financiera, administrativa y de control requerida para participar en el concurso, se indican en el numeral 2 de la señalada Convocatoria, misma que a la letra se cita:

"2.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México, fracción VII para participar en el concurso, se requerirá acreditar la experiencia técnica y la capacidad financiera - administrativa y de control, conforme a lo solicitado en las bases de concurso, y a lo siguiente:

"a) Copia de la constancia de registro de concursante definitivo vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, presentando original para cotejo.

"b) Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaración Anual del Ejercicio 2022, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de; Capital Neto de Trabajo, Índice de Solvencia, Índice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de sobre único, mismos que deberán presentarse firmados por contador público que cuente con cédula profesional.

"c) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

"d) Escrito de promoción en papel membretado de la empresa en el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como, las que indica

el circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

”El concursante que resulte ganador en la licitación que haya participado, deberá presentar para la firma del contrato copia simple (presentando original para cotejo) de la constancia de no adeudo de las contribuciones señaladas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México y la Circular número SF/CG/141111/2007 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 06 de agosto de 2007.

”e) Los interesados, que para participar decidan asociarse, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 49 de su Reglamento, existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligara a realizar, Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente para firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que se haya designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.

”Se anexa copia certificada de la Convocatoria número 003/2023 de fecha 30 de mayo de 2023. [...]

”3.- Lo referente a que no procederá recurso alguno contra la resolución del fallo.

"En el punto 3 referente a que no procederá recurso alguno contra la resolución del fallo, se informa que se omite señalarlo debido a que, en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, no hay señalamiento al respecto. Y a su vez, a juicio de esta área auditada se contrapone con lo señalado en el Artículo 83 de la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México, relativo al Recurso de Inconformidad que a continuación se cita:

"Artículo 83.- Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Secretaría de la Contraloría, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que la persona recurrente tenga conocimiento del mismo.

"4.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

"Referente al punto número 4 (forma de garantizar el cumplimiento del contrato), se indica en el numeral 8 (Garantías por constituir) de las bases del concurso, que, para garantizar el sostenimiento de la propuesta, el 'Concursante' deberá entregar cheque cruzado con cargo a su cuenta, expedido por Institución Bancaria Nacional o fianza expedida por Institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia. Dicho documento será expedido estricta y exclusivamente a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

"La Garantía es exigida para proteger a la 'Alcaldía' contra riesgo de incumplimiento por parte del 'Concursante', y tendrá una vigencia de cuando menos el periodo de validez de la oferta. Cuando el 'Concursante' opte por presentar fianza para garantizar la seriedad de su

propuesta, el porcentaje y texto deberá ser presentado de acuerdo al documento E-I. Garantía de Seriedad de la Propuesta.

”Por lo antes descrito se considera que se cumple plenamente con lo establecido en la normatividad aplicable y se da cumplimiento a los artículos 28, primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 27 primer párrafo, del reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.”

Del análisis de la documentación se determinó que la Alcaldía Venustiano Carranza no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

En lo referente a la capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso, así como las experiencias técnica, financiera, administrativa y de control requeridas para participar en éste, la convocatoria núm. 003/2023 de la licitación pública nacional núm. 3000-1061-008-2023 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1115, del 30 de mayo de 2023, sólo indica que “se requerirá acreditar la experiencia técnica y la capacidad financiera - administrativa y de control, conforme a lo solicitado en las bases de concurso”, y se enlistan una serie de documentos requeridos para demostrarlo, sin embargo, el indicar en las bases las experiencias y capacidades por cumplir corresponde a la obligación establecida en el artículo 29, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, por lo que, no lo exime de que lo contenga la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción VII, de dicha ley; además, se aclara que la convocatoria no contiene lo referente a la capacidad técnica, administrativa y de control a demostrar en el concurso.

Respecto a señalar que no procederá recurso alguno contra la resolución del fallo, la Alcaldía manifestó que no lo hizo debido a que a su “juicio”, se contrapone al recurso de inconformidad señalado con el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, de la citada ley, los facultados de interpretar la ley son la Secretaría de Obras y Servicios en lo relativo para efectos técnicos, la Secretaría de la Contraloría en lo relativo a efectos administrativos, la Consejería Jurídica y de Servicios en lo relativo a efectos jurídicos y la SAF en lo relativo a las acciones relativas a la programación, por lo que su argumento no justifica la omisión referida.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México dispone que previo al recurso de inconformidad deben haber agotado la conciliación, la cual se establece en los artículos 80, 81 y 82, de la citada ley, y en el artículo 80, se indica que el procedimiento de conciliación procede cuando “existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, las personas contratistas podrán solicitar la conciliación ante el órgano interno de control”, sin indicar que procede para el caso del fallo.

En lo correspondiente a la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, el sujeto de fiscalización indicó que se establece en las bases de la licitación, sin embargo, no lo exime de contenerlo en la convocatoria, conforme a la Sección 5, base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), subinciso 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza publicó la convocatoria núm. 003/2023 de la licitación pública nacional núm. 3000-1061-008-2023, sin que ésta contenga los datos mínimos previstos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-196-23-1-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las obras públicas a su cargo, contengan los datos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las estimaciones de obra autorizadas para pago se hayan acompañado de la documentación establecida en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO”, no acreditó que las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7F (SIETE FINIQUITO) tramitadas para procedencia de pago, se hayan acompañado de las pruebas de laboratorio correspondientes.

Derivado de la revisión de la documentación que integra el expediente del contrato de obra pública en cita, proporcionado por el sujeto de fiscalización, se detectó que omitió integrar evidencia documental que acredite que dichas estimaciones tramitadas para procedencia de pago se acompañaran de las pruebas de rigidez dieléctrica o de resistencia de aislamiento, establecidas en el libro 3 “Construcción e instalaciones”, parte 01 “Obra civil”, sección 02 “Edificación”, Capítulo 029 “Instalación de conductores eléctricos”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso 15, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, de los 34 conceptos de trabajo siguientes:

Clave	Descripción	Estimación en la que se autorizó para pago
PM/008/012	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 4/0 MCM, condomex o similar..."	1 (UNO)
PM/008/043	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 6, condomex o similar"	1 (UNO)
PM/008/044	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 4, condomex o similar"	1 (UNO)
PM/008/045	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 2, condomex o similar"	1 (UNO)
PM/008/078	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	1 (UNO), 2 (DOS) y 5 (CINCO)
PM/008/100	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	1 (UNO) y 5 (CINCO)
PM/008/108	"Suministro, cableado, y puesta en uso de salida eléctrica para locales con tubería conduit de 1/2, y cable del número 10..."	1 (UNO) y 5 (CINCO)
VG/008/126	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW, con aislamiento vinanel calibre 12 Condomex o similar"	2 (DOS)
EXT002	"Suministro, cableado, y puesta en uso de salida eléctrica para locales con tubería conduit de 1/2, y cable del número 10..."	5 (CINCO)
UR/008/036	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo thw-2-ls / thhw-ls..."	3 (TRES) y 4 (CUATRO)
UR/008/062	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 8, condomex o similar"	3 (TRES)
UR/008/063	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 6, condomex o similar"	3 (TRES)
UR/008/064	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 4, condomex o similar"	3 (TRES)
UR/008/065	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 2, condomex o similar"	3 (TRES)
UR/008/094	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	2 (DOS) y 3 (TRES)
UR/008/132	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	2 (DOS) y 3 (TRES)
UR/008/165	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	2 (DOS) y 3 (TRES)
UR/008/202	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7F (SIETE FINIQUITO)
UR/008/231	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	2 (DOS) y 3 (TRES)
UR/008/269	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	2 (DOS) y 3 (TRES)
UR/008/297	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condomex o similar"	1 (UNO) y 3 (TRES)
UR/008/306	"Suministro, cableado, y puesta en uso de salida eléctrica para locales con tubería conduit de 1/2, y cable del número 10..."	1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES)
EXT001	"Suministro y colocación de cable de uso rudo 3 x 12..."	7F (SIETE FINIQUITO)

Continúa...

... Continuación

Clave	Descripción	Estimación en la que se autorizó para pago
VG/008/039	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento..."	5 (CINCO)
VG/008/077	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 2, condumex o similar"	7F (SIETE FINIQUITO)
VG/008/078	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 4, condumex o similar"	3 (TRES)
VG/008/104	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 10, condumex o similar"	4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS)
VG/008/105	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 6, condumex o similar"	6 (SEIS)
VG/008/127	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW, con aislamiento vinanel calibre 10 Condumex o similar"	5 (CINCO) y 6 (SEIS)
VG/008/134	"Suministro, cableado, y puesta en uso de salida eléctrica para locales con tubería conduit de 1/2, y cable del número 10..."	6 (SEIS)
EXT001	"Suministro y colocación de cable de uso rudo 3 x 12 de 0.50 mts hasta 1.00 mts de longitud..."	7F (SIETE FINIQUITO)
EXT002	"Suministro, cableado, y puesta en uso de salida eléctrica para locales con tubería conduit de 1/2, y cable del número 10..."	7F (SIETE FINIQUITO)
VG/008/077	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 2, condumex o similar"	7F (SIETE FINIQUITO)
VG/008/077	"Suministro e instalación de cable de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 2, condumex o similar"	7F (SIETE FINIQUITO)

Es preciso mencionar que las pruebas referidas fueron proporcionadas mediante el oficio núm. AVC/DGA/1985/2024 del 7 de noviembre de 2024, sin embargo, no se cuenta con evidencia que acredite que éstas acompañaron a las estimaciones tramitadas para procedencia de pago, por lo que en el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de noviembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara los documentos que acompañaron a las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7F (SIETE FINIQUITO). Al respecto, mediante el oficio núm. AVC/DGA/2086/2024 del 15 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó copia del acuse del diverso núm. AVC/DGODU/2257/2024, del 15 del mismo mes y año, con el documento "Informe de Atención a los Seis (6) Incisos de la Minuta EJO-2/02", en el que se señaló lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud documental, el área auditada adjunta los archivos electrónicos de los escaneos certificados de las facturas, caratulas, cuerpos, generadores, álbum fotográfico, notas de bitácora, controles de calidad y hojas de control de pago de estimaciones, de las estimaciones números: 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7F (Siete Finiquito), conforme a lo establecido en Ley de Obras Públicas de la

Ciudad de México, en su última Reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 30 de Noviembre de 2022 [...]

”Conclusión

”Por lo anterior, se comprueba plenamente mediante los documentales presentados, que se cumplió con los documentos que deben acompañar a cada estimación conforme a lo establecido en el Artículo 52, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; por lo que se considera atendido el numeral en comento.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización se concluyó que las estimaciones de obra se tramitaron para procedencia de pago, sin acompañarlas de las pruebas de laboratorio correspondientes, debido a que sólo proporcionó copia certificada de las facturas, caratulas, cuerpos, generadores, álbum fotográfico, notas de bitácora, controles de calidad y hojas de control de pago de las estimaciones, como la documentación que acompaña las estimaciones tramitadas para pago, sin proporcionar evidencia de que las pruebas de rigidez dieléctrica o de resistencia de aislamiento (pruebas de laboratorio) acompañaron a dichas estimaciones durante el trámite de procedencia de pago.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza tramitó para procedencia de pago siete estimaciones de obra sin acreditar que se hayan acompañado de las pruebas de laboratorio correspondientes, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 52, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación [...] serán, como mínimo, los siguientes: [...]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio...”

En la confronta realizada por escrito el 16 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AVC/DGODU/2446/2024 de la misma fecha, con el cual proporcionó el documento “Informe de Atención a los Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría con Clave ASCM/196/23”, en este último se expone lo siguiente:

“En atención a la observación relativa a las pruebas de laboratorio, se mencionan los antecedentes documentales aportados en la respuesta del área auditada a la minuta EJO-2-01 del 06 de noviembre de 2024, mismos que se citan a continuación:

”•Escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, en donde la empresa contratista [...], hace entrega al [...] Residente de Obra, de las fichas técnicas de los conductores eléctricos empleados en la Rehabilitación de los mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez.

”•Minutas de trabajo de los días 23 de junio de 2023, 28 de junio de 2023 y 02 de agosto de 2023, en donde la Residencia de Obra, Supervisión Externa y Contratista cumpliendo con sus funciones constaron que la calidad de los materiales eléctricos suministrados en los mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez, cumplen con las marcas y especificaciones establecidas en las fichas técnicas del proveedor de los materiales. [...]

”En México, las pruebas de laboratorio para conductores eléctricos se refieren a aquellas que se realizan para evaluar las propiedades y el rendimiento de los conductores eléctricos. Estas pruebas son esenciales para asegurar que los conductores cumplan con las normas y especificaciones de seguridad y eficiencia establecidas entre otros por organismos como la Asociación Nacional de Normalización y Certificación (ANCE).

”Algunas de las pruebas de laboratorio más comunes son las siguientes:

”•Pruebas de resistencia mecánica: Evaluar la capacidad del conductor para soportar tensiones físicas.

”•Pruebas de aislamiento: Verificar la efectividad del aislamiento del conductor para prevenir cortocircuitos.

”•Pruebas de conductividad: Medir la capacidad del conductor para transmitir electricidad de manera eficiente.

”•Pruebas de temperatura: Evaluar cómo se comporta el conductor bajo diferentes condiciones térmicas.

”Estas pruebas ayudan a garantizar que los conductores eléctricos sean seguros y funcionales en diversas aplicaciones, desde instalaciones domésticas hasta sistemas industriales.

”Las pruebas de laboratorio realizadas a los conductores eléctricos de cobre tipo THW con aislamiento vinil en los calibres: 4/0 MCM, 2, 4, 6, 8, 10, 12, que se instalaron en los mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez, fueron realizadas en fábrica por la empresa CONDUMEX, quedando registrado en la “certificación del producto” en la cual se especifica entre otras las siguientes propiedades:

”•Baja emisión de gases corrosivos

”•Baja emisión de gases tóxicos

”•Baja emisión de humos densos

”•Buena resistencia a bajas temperaturas

”•Buena resistencia a la corrosión

”•Buena resistencia a la humedad

”•Buena resistencia a sobrecargas

”•Buena resistencia a solventes químicos

”•Buena resistencia al calor

”•Buena resistencia mecánica

”•Excelente resistencia a la propagación de la flama

”Condumex establece como características especiales de sus conductores eléctricos, lo siguiente:

”•Este cable es ideal para su uso en instalaciones industriales en soportes continuos tipo charola para cables en interiores y exteriores ya que cumple con el Artículo 392 de la norma de instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE. Cuenta con el grabado CT-SR.

”•Resistencia a la propagación de la flama en charola vertical 20 min. 70 000 BTU/h (NMX-J-498). Grabado ‘CT’.

”•Resistencia a la intemperie 720 horas (NMX-J-553). Grabado ‘SR’

”•Emisión reducida de humos NMX-J-474-ANCE. Grabado ‘LS’

”•Resistencia a la propagación de incendio NMX-J-093-ANCE, 30 min. Grabado ‘LS’

”Por lo anterior se comprueba que las verificaciones de la calidad y las pruebas de laboratorio de los conductores eléctricos de cobre tipo THW con aislamiento vinanel cal. 4/0 MCM, 2, 4, 6, 8, 10, 12, así como 3 X12, de la marca CONDUMEX, quedaron registradas en las minutas de trabajo y las pruebas de laboratorio (fichas técnicas) aportadas en su debido momento, por lo que formaron parte de los documentales de soporte para pago de las Estimaciones números: 01 (Uno) del 26 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023; 03 (Tres) del 1 al 30 de agosto de 2023 y 07F (Siete finiquito) del 29 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023; los cuales se encuentran integrados al expediente de la obra en comento.”

Del análisis de la documentación se determinó que la Alcaldía Venustiano Carranza no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun

cuando contó con las pruebas de laboratorio correspondientes no proporcionó documentación que acredite que dichas pruebas acompañaran a las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7F (SIETE FINIQUITO), durante el trámite para procedencia de pago.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, tramitó para procedencia de pago siete estimaciones de obra sin acreditar que se hayan acompañado de las pruebas de laboratorio correspondientes, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-196-23-2-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que las estimaciones tramitadas para pago de los contratos de obra pública a su cargo se acompañen de la documentación establecida, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que en las estimaciones de obra se hicieran constar sus fechas de autorización, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO”, omitió hacer constar en las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7F (SIETE FINIQUITO), sus fechas de autorización.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de noviembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la aclaración correspondiente. Al respecto, mediante el oficio núm. AVC/DGA/2086/2024 del 15 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó copia del acuse del diverso núm. AVC/DGODU/2257/2024, del 15 del mismo mes y año, con el documento “Informe de Atención a los Seis (6) Incisos de la Minuta EJO-2/02”, en el que se señaló lo siguiente:

“No obstante que no se indicaron las fechas de autorización de las estimaciones en las caratulas de las estimaciones, se aclara que en las hojas de control de las estimaciones: 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7F (Siete Finiquito), se identifican con precisión las fases y fechas de entrega de las estimaciones del Contratista a la Supervisión Externa, y de esta a la Residencia de Obra mismas que se adjuntan en copia certificada para pronta aclaración...”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización se concluyó que su argumento versa sobre la fecha de entrega de las estimaciones, mencionando que la indica en la hoja de control, sin embargo, la observación se refiere a la fecha de autorización, la cual se debe asentar en las propias estimaciones, conforme a lo establecido en el artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió hacer constar en las estimaciones de obra sus respectivas fechas de autorización, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

En la confronta realizada por escrito el 16 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AVC/DGODU/2446/2024 de la misma fecha, con el cual proporcionó el documento “Informe de Atención a los Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría con Clave ASCM/196/23”, en este último, se expone lo siguiente:

”En descargo de la aseveración del grupo auditor, esta área auditada realiza las siguientes precisiones aclaratorias:

”Respecto a este asunto, la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en su última Reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 30 de noviembre de 2022, establece lo siguiente:

”Artículo 52.- Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada [...] alcaldía [...], atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”I. Números generadores; II. Notas de Bitácora; III. Croquis; IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

”Adicionalmente, en el “Informe de Atención a los Seis (6) incisos de la Minuta EJO-2/02 derivadas de la Auditoría ASCM/196/23”, de fecha 15 de noviembre de 2024, el área auditada entrego al grupo auditor como prueba del correcto pago, los archivos electrónicos de los escaneos certificados de las facturas, carátulas, cuerpos, generadores, álbum fotográfico, notas de bitácora, controles de calidad y hojas de control de pago de

estimaciones, de las estimaciones números: 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7F (Siete Finiquito).

”Finalmente, cabe hacer las siguientes precisiones que, conforme a Derecho le corresponde a esta área auditada:

”Primero. Los documentos que acompañan a cada estimación o ministración son determinados por cada Alcaldía, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, las cuales deben de cumplir con un mínimo de requerimientos documentales.

”Segundo. El cuerpo de cada una de las estimaciones, así como el soporte documental que se le adjunta, conforman una entidad indivisible cuyo objeto es la acreditación jurídica del trámite de pago de los trabajos ejecutados.

”Tercero. En el formato establecido para pago de los trabajos ejecutados por las empresas contratistas no se encuentra asignado un apartado para registrar la fecha de autorización del pago por parte del Residente de Obra.

”Bajo las premisas anteriores, se deduce que la JUD de Contratos, Concursos y Estimaciones ejerció plenamente con sus atribuciones establecidos por la Alcaldía, al recibir, verificar y compilar los documentales más allá de los requerimientos mínimos; (en donde no obstante que en el formato de estimación establecido normativamente no se encuentra definido un apartado para registrar la fecha de autorización de pago); cumplió con la normativa vigente acompañando a la estimación con las ‘notas de bitácora’ y en específico con las ‘hojas de control de pago de estimaciones’, mediante lo cual adicionó elementos documentales al corpus estimativo que jurídicamente debe considerarse como un ente indivisible con un mismo propósito, que consiste en acreditar y dar certidumbre jurídica respecto al pago de los trabajos ejecutados en un periodo específico.

”Por lo anterior, se invalida el supuesto de apreciar los documentos que conforman la estimación de manera individualizada o fraccionada sin considerar la correspondencia jurídica entre las partes.”

Del análisis a la documentación se determinó que la Alcaldía Venustiano Carranza no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun cuando manifestó que las fechas de autorización de las estimaciones se asentaron en la bitácora y en el formato “Hojas de Control de Pago de Estimaciones”, dichas fechas no se indicaron en las propias estimaciones, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; además, del señalamiento referente a que el formato de estimación establecido para pago no cuenta con apartado para registrar la fecha de autorización no justifica su omisión.

Cabe mencionar que en el formato “Hojas de Control de Pago de Estimaciones”, no se asentó la fecha de autorización de las estimaciones.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió hacer constar en las estimaciones sus respectivas fechas de autorización, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-196-23-3-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que se haga constar en las estimaciones, de los contratos de obra pública a su cargo, sus respectivas fechas de autorización, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado en los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de

infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO”, llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Lo anterior, debido a que durante la revisión de la bitácora del contrato de obra pública que nos ocupa, se detectó lo siguiente:

1. Las primeras cuatro hojas no están foliadas.
2. Omitió incluir en la bitácora los teléfonos de los representantes de las partes.

En el numeral 2, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de noviembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las aclaraciones correspondientes. Al respecto, mediante el oficio núm. AVC/DGA/2086/2024 del 15 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó copia del acuse del diverso núm. AVC/DGODU/2257/2024, del 15 del mismo mes y año, con el documento “Informe de Atención a los Seis (6) Incisos de la Minuta EJO-2/02”, en el que se señaló lo siguiente:

“Si bien es correcta la afirmación respecto a que no se indicó el folio de las cuatro primeras fojas de la bitácora, se aclara que las notas de bitácora números uno (1) y dos (2), de fechas 23 de junio de 2023, mantienen la secuencia narrativa de los temas de apertura y la reglamentación de inscripción, sin que ello altere la certeza jurídica del contenido, obligatoriedad, temporalidad y el sentido de lo inscrito.

”Además, respecto a que no se asentó el número telefónico de los representantes de las partes en la nota inicial de apertura de la bitácora de fecha 23 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 ‘criterios de utilización’, inciso b) de la Sección 7 ‘Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra...’ de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública’; se aclara que en los documentales presentados en la proposición técnica y económica, son multicitados los números telefónicos de las empresas y personas físicas a quienes se adjudicaron los contratos sin

que esta situación haya generado desventaja o perjuicio en la celebración de actos jurídicos para la Alcaldía.

”Respecto a las aseveraciones de que no se foliaron las cuatro primeras hojas de la bitácora, ni se asentó el número telefónico de los servidores públicos en la nota de apertura de la bitácora; se aclara que dichas situaciones no alteran el contenido, obligatoriedad y temporalidad de éstas, por lo cual no se generó perjuicio alguno a los actos jurídicos celebrados entre la Alcaldía y los particulares.

”No obstante, lo anterior se instruirá al Residente de Obra del contrato en mención para que en lo sucesivo se realicen los controles administrativos para asentar puntualmente en la Bitácora la información establecida en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de obra Pública.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización se concluyó que su argumento no justificó el llevar la bitácora de obra sin apegarse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, bases 7.1. “Consideraciones generales”, numeral 7.1.1., tercer párrafo, y 7.2. “Criterios de utilización”, inciso b), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, la cual establece:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. [...]

"Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas [...]"

"7.2. Criterios de utilización [...]"

"b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos..."

En la confronta realizada por escrito el 16 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AVC/DGODU/2446/2024 de la misma fecha, con el cual proporcionó el documento "Informe de Atención a los Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría con Clave ASCM/196/23", en este último se expone lo siguiente:

"Si bien es correcta la afirmación respecto a que no se indicó el folio de las cuatro primeras fojas de la bitácora, se aclara que las notas de bitácora números Uno (1) y Dos (2), de fechas 23 de junio de 2023, mantienen la secuencia narrativa de los temas de apertura y la reglamentación de inscripción, se reitera que ello no alteró la certeza jurídica del contenido, obligatoriedad, temporalidad y el sentido de lo pactado.

"Además, respecto a que no se asentó el número telefónico de los representantes de las partes en la nota inicial de apertura de la bitácora de fecha 23 de junio de 2023; se reitera que en los documentales presentados en la proposición técnica y económica, son multicitados los números telefónicos de las empresas y personas físicas a quienes se adjudicaron los contratos; sin que esta situación haya generado perjuicio alguno para la Alcaldía.

"No obstante lo anterior y en atención al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría número ASCM/196/23, así como en estricto cumplimiento a la normatividad vigente se instruyó a cada uno de los responsables en el uso de la bitácora de obra del contrato núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, para que en lo sucesivo se inscriban los folios, así como las direcciones y teléfonos de los representantes que celebran contratos con la Alcaldía en las notas iniciales de la bitácora a su cargo, como se demuestra mediante los oficios de instrucciones números AVC/DGODU/2432/2024, AVC/DGODU/DO/450/2024

y AVC/DGODU/DO/COP/073/2024, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hacia la Dirección de Obras, de esta a la Coordinación de Obras y de esta última a la J.U.D. de Infraestructura Educativa y Comercial, respectivamente, todas de fechas 11 de diciembre de 2024.”

Del análisis de la documentación se determinó que la Alcaldía Venustiano Carranza no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no presentó documentación que la aclare, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza llevó la bitácora de obra sin apegar a los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Cabe mencionar que aun cuando el sujeto de fiscalización proporcionó diversos oficios mediante los cuales se instruyó al personal de la DGODU para que en lo sucesivo se anoten los folios y los números telefónico de los representantes de las partes, con dichos oficios no comprobó que dichas medidas se encuentren en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente recomendación:

Recomendación

ASCM-196-23-4-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven de acuerdo con los términos y criterios establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios
por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que previo a la autorización de las estimaciones se haya verificado que los alcances de los conceptos de trabajo presentados no se consideraran en otros conceptos, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, autorizó para trámite de pago 46.4 miles de pesos más IVA, en los conceptos claves UR/008/066 “Balanceo y peinado de tableros de distribución...” y PM/008/046 “Balanceo y peinado de tableros de distribución...”, mediante las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial de los Mercados Pensador Mexicano, Unidad Rastro y Valle Gómez de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza) SEDECO”, sin verificar que los conceptos de trabajo presentados no se hayan duplicado en alcances de otros conceptos y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

El importe observado de 46.4 miles de pesos más IVA, se integra de la manera siguiente:

1. Un importe de 27.1 miles de pesos, que se obtiene de multiplicar siete piezas por un precio unitario de 3.9 miles de pesos, del concepto clave UR/008/066 “Balanceo y peinado de tableros de distribución, de 12 hasta 42 circuitos, el precio unitario incluye: revisión de las cargas, balanceo de las mismas, Identificación de circuitos eléctricos

y centros de carga en cada tablero con personal técnico y voltímetro cerrando corriente verificando en el área de obra uno a uno al local que pertenece y etiquetar el circuito con su centro de carga, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución”, autorizado para trámite de pago mediante la estimación núm. 2 (DOS), debido a que se detectó lo siguiente:

El concepto en cita corresponde a trabajos de balanceo y peinado de los tableros suministrados y colocados mediante el concepto clave UR/008/043 “Suministro y colocación de tablero de distribución de 42 polos, 225 amperes, montaje sobreponer, Incluye: colocación conexión, fijación, diseño, distribución de cargas, directorio de circuitos, mano de obra calificada, equipo de seguridad, elevación, herramienta, acarreo horizontales y verticales, y todo lo necesario para su correcta ejecución”, autorizado para pago mediante las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), sin embargo, este último concepto ya incluye el balanceo de cargas de los tableros (distribución de cargas), además, conforme a lo dispuesto en el libro 3, parte 01, sección 02, capítulo 030, cláusula F, inciso 01., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, el costo directo de los conceptos referentes al suministro, colocación, conexión y prueba de tablero de control y protección, incluyen, entre otros trabajos, el peinado de conductores.

2. Un monto de 19.3 miles de pesos, que se obtiene de multiplicar cinco piezas, por un precio unitario de 3.9 miles de pesos, del concepto clave PM/008/046 “Balanceo y peinado de tableros de distribución, de 12 hasta 42 circuitos, el precio unitario incluye: revisión de las cargas, balanceo de las mismas, Identificación de circuitos eléctricos y centros de carga en cada tablero con personal técnico y voltímetro cerrando corriente verificando en el área de obra uno a uno al local que pertenece y etiquetar el circuito con su centro de carga, mano de obra, equipo de seguridad herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución”, autorizado para trámite de pago mediante la estimación núm. 1 (UNO), debido a que se detectó lo siguiente:

El concepto en cita corresponde a trabajos de balanceo y peinado de los tableros suministrados y colocados mediante el concepto clave PM/008/023 “Suministro y colocación de tablero de distribución de 42 polos, 225 A, de sobreponer. El precio

unitario incluye: colocación conexión, fijación, diseño, distribución de cargas, directorio de circuitos, mano de obra calificada, equipo de seguridad, elevación, herramienta, acarreo horizontal y/o vertical y todo lo necesario para su correcta ejecución”, autorizado para pago mediante la estimación núm. 1 (UNO), sin embargo, este último concepto ya incluye el balanceo de cargas de los tableros (distribución de cargas), además, conforme a lo dispuesto en el libro 3 “Construcción e instalaciones”, parte 01 “Obra civil”, sección 02 “Edificación”, capítulo 030 “Instalación de equipos eléctrico de control y protección”, cláusula F, inciso 01, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, el costo directo de los conceptos referentes al suministro, colocación, conexión y prueba de tablero de control y protección, incluyen, entre otros trabajos, el peinado de conductores.

En los numerales 3 y 4 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 12 de noviembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las aclaraciones correspondientes. Al respecto, mediante el oficio núm. AVC/DGA/2086/2024 del 15 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó copia del acuse del diverso núm. AVC/DGODU/2257/2024, del 15 del mismo mes y año, con el documento “Informe de Atención a los Seis (6) Incisos de la Minuta EJO-2/02”, en el que se señaló lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de aclaración al numeral 03 relativo al Contrato AVC/DGODU/LP/020/2023, el área auditada realiza las siguientes consideraciones de descargo que a continuación se exponen:

”Primero. Una vez analizada la aseveración del grupo auditor, se aclara que el concepto con clave UR/008/043 se refiere a la fase del ‘suministro y colocación de tablero de distribución...’, mientras que el concepto con clave UR/008/066 se refiere a una fase posterior que corresponde al ‘Balanceo y peinado de tableros de distribución’, razón por la cual no son iguales, sino sucesivas en el proceso constructivo.

”Segundo. Al respecto se reitera que los conceptos UR/008/043 y UR/008/066, son trabajos distintos que no se duplicaron, porque el concepto UR/008/043 se refiere al ‘Suministro y colocación de tablero de distribución...’, y su respectivo peinado de la conexión del tablero principal y las cargas principales (indicadas en el Diagrama Unifilar del proyecto eléctrico).

"Mientras que el concepto UR/008/066 se refiere al 'Balanceo y peinado de tableros de distribución', correspondiente a los circuitos que se derivan a cada uno de los locales.

"Lo anterior se demuestra en el siguiente cuadro sinóptico:

"Concepto: UR/008/066 'Balanceo y peinado de tablero de distribución...'	Vs	Concepto: UR/008/043 'Suministro y colocación de tablero de distribución...'
• hasta 42 circuitos, • revisión de las cargas, • balanceo de las mismas, • identificación de circuitos eléctricos y centros de carga en cada tablero • personal técnico y voltímetro cerrando corriente verificando en el área de obra uno a uno al local que pertenece • y etiquetar el circuito con su centro de carga • mano de obra • herramientas [...]		• de 42 polos, 225 amperes, • montaje sobreponer, • colocación conexión, • fijación, • diseño, • distribución de cargas, • directorio de circuitos

"Tercero. Finalmente aunque las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen los lineamientos generales para la seguridad y calidad de las obras; el catálogo de conceptos puede tener preponderancia en aspectos específicos del proyecto debido a su nivel de detalle, actualización y condiciones específicas respecto a las necesidades constructivas como sucede con los casos específicos de los proyectos de instalaciones eléctricas en los mercados Unidad Rastro, Pensador Mexicano y Valle Gómez como se mencionan a continuación:

"1. De origen el proyecto eléctrico se calculó de acuerdo con las cédulas de empadronamiento, lo cual dio origen a las cargas iniciales de proyecto.

"2. Para la ejecución y continuidad del proyecto, en la revisión física de los locales comerciales se encontraron cargas distintas a las consideradas de origen, así como locales que no tenían funcionamiento. Lo anterior derivó en un segundo planteamiento de proyecto.

"3. Finalmente, durante la realización del proyecto se consideraron dos conceptos diferentes, el primero corresponde al concepto al tablero I-line y el de los tableros de control, por lo cual se tuvieron que realizar conceptos diferentes para trabajos diferentes.

"4. Adicionalmente durante la ejecución del proyecto eléctrico se modificaron las cargas y los consumos eléctricos, debido a los cambios de giro comercial y los locales sin uso, dichos cambios implicaron realizar un segundo balanceo de fases, re-etiquetado, y peinado de conductores eléctricos.

"5. De esta manera se mitigaron los riesgos de sobrecalentamiento en el cableado y en los interruptores generales debido a esta situación; adicionalmente al concepto de suministro y colocación del tablero, se agregó el concepto relativo al balanceo y peinado de los tableros. [...]

"En respuesta a la solicitud de aclaración al numeral 04 relativo al Contrato AVC/DGODU/LP/020/2023, el área auditada realiza las siguientes consideraciones de descargo que a continuación se exponen:

"Primero. Una vez analizada la aseveración del grupo auditor, se aclara que el concepto con clave PM/008/023 se refiere a la fase del 'suministro y colocación de tablero de distribución...', mientras que el concepto con clave PM/008/048 se refiere a una fase posterior que corresponde al 'Balanceo y peinado de tableros de distribución', razón por la cual no son iguales, sino sucesivas en el proceso constructivo.

"Segundo. Al respecto se reitera que los conceptos PM/008/023 y PM/008/048 [sic], son trabajos distintos que no se duplicaron, porque el concepto PM/008/023 se refiere al 'suministro y colocación de tablero de distribución...', y su respectivo peinado de la conexión del tablero principal y las cargas principales (indicadas en el Diagrama Unifilar del proyecto eléctrico). Mientras que el concepto PM/008/048 [sic] se refiere al 'Balanceo y peinado de tableros de distribución', correspondiente a los circuitos que se derivan a cada uno de los locales.

"Lo anterior se demuestra en el siguiente cuadro sinóptico

"Concepto: PM/008/048 [sic] 'Balanceo y peinado de tableros de distribución...'	Vs	Concepto: PM/008/023 'Suministro y colocación de tablero de distribución...'
• hasta 42 circuitos, • revisión de las cargas, • balanceo de las mismas, • identificación de circuitos eléctricos y centros de carga en cada tablero • personal técnico y voltímetro cerrando corriente verificando en el área de obra uno a uno al local que pertenece • y etiquetar el circuito con su centro de carga, • mano de obra, • herramientas [...]		• de 42 polos, 225 amperes, • montaje sobreponer, • colocación conexión, • fijación, • diseño, • distribución de cargas, • directorio de circuitos

"Tercero. Finalmente aunque las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen los lineamientos generales para la seguridad y calidad de las obras; el catálogo de conceptos puede tener preponderancia en aspectos específicos del proyecto debido a su nivel de detalle, actualización y condiciones específicas respecto a las necesidades constructivas como sucede con los casos específicos de los proyectos de instalaciones eléctricas en los mercados Unidad Rastro, Pensador Mexicano y Valle Gómez como se mencionan a continuación:

"1. De origen el proyecto eléctrico se calculó de acuerdo con las cédulas de empadronamiento, lo cual dio origen a las cargas iniciales de proyecto.

"2. Para la ejecución y continuidad del proyecto, en la revisión física de los locales comerciales se encontraron cargas distintas a las consideradas de origen, así como locales que no tenían funcionamiento. Lo anterior derivó en un segundo planteamiento de proyecto.

"3. Finalmente, durante la realización del proyecto se consideraron dos conceptos diferentes, el primero corresponde al concepto al tablero I-line y el de los tableros de control, por lo cual se tuvieron que realizar conceptos diferentes para trabajos diferentes.

"4. Adicionalmente durante la ejecución del proyecto eléctrico se modificaron las cargas y los consumos eléctricos, debido a los cambios de giro comercial y los locales sin uso, dichos cambios implicaron realizar un segundo balanceo de fases, re-etiquetado, y peinado de conductores eléctricos.

"5. De esta manera se mitigaron los riesgos de sobrecalentamiento en el cableado y en los interruptores generales debido a esta situación; adicionalmente al concepto de suministro y colocación del tablero, se agregó el concepto relativo al balanceo y peinado de los tableros.

"Conclusión

"Por lo anterior se aportan las aclaraciones pertinentes, respecto a que los trabajos se realizaron plenamente y conforme a lo establecido al alcance contractualmente pactado, en cuanto a lo indicado en la descripción de los conceptos y habiéndose ejecutado en su totalidad, por lo que no se genera perjuicio alguno al erario. Bajo esta consideración, este ente auditado atiende la solicitud de aclaración."

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que el balanceo y peinado de tableros correspondientes a los conceptos claves PM/008/046 y UR/008/066 están incluidos en los alcances de los conceptos claves PM/008/023 y UR/008/043 debido a lo siguiente:

Aun cuando el "suministro y colocación de tablero de distribución" de los conceptos claves PM/008/023 y UR/008/043 corresponden a trabajos distintos al del "balanceo y peinado de tablero de distribución" de los conceptos claves PM/008/046 y UR/008/066, es necesario aclarar que como parte de los alcances establecidos en la descripción de los precios unitarios de los conceptos claves PM/008/023 y UR/008/043 se incluyen trabajos previstos como parte de los conceptos claves PM/008/046 y UR/008/066; además, conforme a lo indicado en la cláusula Octava "Formas de Pago", del contrato de obra pública núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, las partes convinieron que los trabajos se pagaran por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a los precios unitarios de los conceptos de trabajo terminados de acuerdo a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el libro 3 "Construcción e instalaciones", parte 01 "Obra civil", sección 02 "Edificación", capítulo 030 "Instalación de equipos eléctrico de control y protección", cláusula F, inciso 01, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que el costo directo de los conceptos referentes al suministro, colocación, conexión y prueba de tablero de control y protección, incluyen, entre otros trabajos, el peinado de conductores.

Referente al argumento sobre que los conceptos claves PM/008/023 y UR/008/043 corresponden al “suministro y colocación de tablero de distribución” y su respectivo peinado de la conexión del tablero principal y las cargas principales indicadas en el diagrama unifilar del proyecto eléctrico; y que los conceptos claves PM/008/046 y UR/008/066 refieren al “balanceo y peinado de tableros de distribución”, correspondientes a los circuitos que se derivan a cada uno de los locales, se aclara que en los croquis y números generadores de los conceptos que forman parte de las estimaciones núms. 1 (UNO) y 2 (DOS), se indican los mismos tableros para el suministro y colocación, así como para el balanceo y peinado, conforme a lo descrito en la tabla siguiente:

Concepto	Localización conforme a números generadores	Concepto	Localización
PM/008/046 “Balanceo y peinado de tableros de distribución...”	Pasillo B	PM/008/023 “Suministro y colocación de tablero de distribución...”	Tablero “A” (Pasillo B)
	Tablero “B”		Tablero “B”
	Tablero “C”		Tablero “C”
	Tablero “D”		Tablero “D”
	Tablero “E”		Tablero “E”
	Tablero “F”		Tablero “F”
	Tablero “G”		Tablero “G”
UR/008/066 “Balanceo y peinado de tableros de distribución...”	Tablero “H”	UR/008/043 “Suministro y colocación de tablero de distribución...”	Tablero “H”
	Tablero “I”		Tablero “I”
	Tablero “L”		Tablero “L”
	Tablero “M”		Tablero “M”
	Tablero “N”		Tablero “N”
	Tablero “O”		Tablero “O”
	Tablero “P”		Tablero “P”

Del argumento correspondiente a que el proyecto eléctrico tuvo modificaciones durante su realización y la ejecución de los trabajos, se aclara que los conceptos claves PM/008/023 y UR/008/043 de “suministro y colocación de tablero de distribución”; PM/008/046 y UR/008/066 de “balanceo y peinado de tableros de distribución” se consideraron desde el catálogo de conceptos inicial, por lo que desde un inicio se duplicaron dichos trabajos.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza autorizó para trámite de pago 46.4 miles de pesos más IVA, en dos conceptos de catálogo, mediante dos estimaciones, sin verificar que los conceptos de trabajo presentados no se hayan duplicado en los alcances de otros conceptos y, por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y a la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como acorde con lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en la cláusula Octava “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023.

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula Octava “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AVC/DGODU/LP/020/2023, estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado; conforme a los precios unitarios de los conceptos de trabajo terminados de acuerdo a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

En la confronta realizada por escrito el 16 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AVC/DGODU/2446/2024 de la misma fecha, con el cual proporcionó el documento “Informe de Atención a los Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría con Clave ASCM/196/23”, en este último se expone lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de aclaración, el área auditada realiza las siguientes consideraciones de descargo que a continuación se exponen:

”La jerarquía jurídica entre un Contrato de obra pública en la Ciudad de México y las Normas de construcción se establece principalmente a través de la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México y su Reglamento, que son de carácter superior. No obstante, lo anterior, es importante hacer las siguientes precisiones respecto a la naturaleza de los Contratos y el de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, los primeros son particulares y vinculantes, mientras que las segundas son generales y orientativas. Es decir, mientras que el Contrato, es un acuerdo específico entre la Alcaldía Venustiano Carranza y el Contratista, en donde los derechos y obligaciones son concretas y vinculantes. En el caso de las Normas, representan directrices generales regulatorias de los procedimientos en un amplio ámbito, lo que implica que establecen estándares a seguir, pero no crean obligaciones directas entre las partes, además de la pérdida de ‘flexibilidad’ y de ‘adaptación a circunstancias particulares’, como es el caso de los trabajos de balanceo y peinado de conductores eléctricos de los tableros de distribución, que desde una perspectiva estricta y puntual de la norma parecieran cuadrar en un supuesto de duplicidad, en menoscabo del procedimiento constructivo específico de los mercados.

”Por lo anterior se reitera la respuesta dada a la minuta con clave EJO-2/01 con fecha 30 de octubre de 2024, como a continuación se cita a la letra.

”Primero. Una vez analizada la aseveración del grupo auditor, se aclara que el concepto con clave UR/008/043 se refiere a la fase del ‘Suministro y colocación de tablero de distribución...’, mientras que el concepto con clave UR/008/066 se refiere a una fase posterior que corresponde al ‘Balanceo y peinado de tableros de distribución’, razón por la cual no son iguales, sino sucesivas en el proceso constructivo.

"Segundo. Al respecto se reitera que los conceptos UR/008/043 y UR/008/066, son trabajos distintos que no se duplicaron, porque el concepto UR/008/043 se refiere al 'Suministro y colocación de tablero de distribución...', y su respectivo peinado de la conexión del tablero principal y las cargas principales (indicadas en el Diagrama Unifilar del proyecto eléctrico). Mientras que el concepto UR/008/066 se refiere al 'Balanceo y peinado de tableros de distribución', correspondiente a los circuitos que se derivan a los [sic] cada uno de los locales.

"Lo anterior se demuestra en el siguiente cuadro sinóptico: [sic]

"Tercero. Finalmente aunque las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen los lineamientos generales para la seguridad y calidad de las obras; el catálogo de conceptos puede tener preponderancia en aspectos específicos del proyecto debido a su nivel de detalle, actualización y condiciones específicas respecto a las necesidades constructivas; como sucede con los casos específicos de los proyectos de instalaciones eléctricas en los mercados Unidad Rastro, Pensador Mexicano y Valle Gómez, como se mencionan a continuación:

"1. De origen el proyecto eléctrico se calculó de acuerdo con las cédulas de empadronamiento, lo cual dio origen a las cargas iniciales de proyecto.

"2. Para la ejecución y continuidad del proyecto, en la revisión física de los locales comerciales se encontraron cargas distintas a las consideradas de origen, así como locales que no tenían funcionamiento. Lo anterior derivó en un segundo planteamiento de proyecto.

"3. Finalmente, durante la realización del proyecto se consideraron dos conceptos diferentes, el primero corresponde al concepto al tablero I-line y el de los tableros de control, por lo cual se tuvieron que realizar conceptos diferentes para trabajos diferentes.

"4. Adicionalmente durante la ejecución del proyecto eléctrico se modificaron las cargas y los consumos eléctricos, debido a los cambios de giro comercial y los locales sin uso, dichos cambios implicaron realizar un segundo balanceo de fases, re-etiquetado, y peinado de conductores eléctricos.

”5. De esta manera se mitigaron los riesgos de sobrecalentamiento en el cableado y en los interruptores generales; debido a esta situación; adicionalmente al concepto de suministro y colocación del tablero, se agregó el concepto relativo al balanceo y peinado de los tableros.

”En conclusión, en el caso y toda vez que procediera el dicho de la observación referente a que la ‘DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, autorizó para tramite de pago \$46,374.36 (Cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) más IVA, en dos conceptos de catálogo, mediante dos estimaciones, sin verificar [sic] los conceptos de trabajo presentados no se hayan duplicado en los alcances de otros conceptos y por tanto que correspondieran a compromisos efectivamente devengados...’, es indispensable precisar que la matriz del precio unitario de los conceptos titulados ‘Balanceo y peinado de tableros de distribución...’, la actividad ‘peinado’, no se incluye en la matriz del precio unitario.

”Asimismo en las matrices de los precios unitarios de los conceptos ‘Balanceo y peinado de tableros de distribución...’ y ‘Suministro y colocación de tablero de distribución...’, se detecta que en uno de ellos se refiere a ‘distribución de cargas’ y en el otro se refiere al ‘balanceo de cargas’, términos y actividades que no son equivalentes, como se observa en la siguiente tabla sinóptica:

"Concepto: UR/008/066 'Balanceo y peinado de tableros de distribución...'	Vs	Concepto: UR/008/043 'Suministro y colocación de tablero de distribución...'
• hasta 42 circuitos, • revisión de las cargas, • balanceo de las mismas, • identificación de circuitos eléctricos y centros de carga en cada tablero • personal técnico y voltímetro cerrando corriente verificando en el área de obra uno a uno al local que pertenece • y etiquetar el circuito con su centro de carga, • mano de obra, • herramientas [...]		• de 42 polos, 225 amperes, • montaje sobreponer, • colocación conexión, • fijación, • diseño, • distribución de cargas, • directorio de circuitos
		Libro 3, parte 01, sección 02, capítulo 030, clausula F, inciso 01, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, el costo directo de los conceptos referentes al • suministro, • colocación, • conexión y pruebas de tablero de control y protección, • peinado de conductores.
Aclaración		Aclaración
• Aun cuando el titulo indica peinado de tableros de distribución, la actividad no se incluye en la matriz del precio unitario.		• La distribución de cargas y el balanceo de cargas no son actividades equivalentes.

”Reiterando, en el caso y toda vez que procediera el dicho de la observación referente al importe citado en la observación, este requiere de un cálculo preciso, en donde se adecue en el precio observado, mediante la disgregación del precio de forma viable y correcta jurídicamente.”

Del análisis de la documentación se determinó que la Alcaldía Venustiano Carranza no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

Respecto al argumento de que las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México no crean obligaciones directas entre las partes, es conveniente reiterar que la cláusula Octava “Formas de Pago”, del contrato de obra pública revisado, estipula que “las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a los precios unitarios de los conceptos de trabajo terminados de acuerdo a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México...”, asimismo, en la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, lineamiento 13.1. “Aspectos generales”, numeral 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, se establece que “la integración de los precios unitarios para determinar el valor de un trabajo o concepto determinado, por parte de los concursantes, [...] deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos, con los programas de: trabajo, de utilización de maquinaria y equipo, de empleo de los recursos humanos, así como con los costos de los materiales en la época y en el lugar de adquisición y su traslado al sitio de realización del trabajo y con los demás recursos necesarios, todo ello de acuerdo con [...] conceptos específicos, alcances, unidades de medida, forma de cuantificar y base de pago establecidos en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México...”. Por lo anterior, dichas Normas de Construcción sí establecen obligaciones directas entre las partes.

Referente al argumento de que la actividad de “peinado” no se incluye en las matrices de precio unitario de los conceptos claves PM/008/046 y UR/008/066 relativos al “balanceo y peinado de tableros de distribución...”, sin embargo, en la descripción de éstos están considerados, por lo que no lo exime de su ejecución.

En lo correspondiente al balanceo de cargas, el libro 3, parte 01, sección 02, capítulo 030, cláusula F, inciso 01., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que el costo directo de los conceptos referentes al suministro, colocación, conexión y prueba de tablero de control y protección, incluyen, entre otros trabajos, las operaciones para la adecuada colocación y conexión del tablero, entre las que se encuentran el balanceo de cargas, aunado a que el sujeto de fiscalización en el numeral 4 de su relatoría de los “casos específicos de los proyectos de instalaciones eléctricas en los mercados” de su respuesta, reitera que se realizó “un segundo balanceo de fases”, es decir, se duplicó el alcance de balanceo de cargas, sin que esto haya modificado el número o capacidad de interruptores.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza autorizó para trámite de pago 46.4 miles de pesos más IVA, en dos conceptos de catálogo, mediante dos estimaciones, sin verificar que los conceptos de trabajo presentados no se hayan duplicado en los alcances de otros conceptos y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-196-23-5-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que los conceptos de trabajo de los contratos de obra pública a su cargo, no se dupliquen en los alcances de otros conceptos, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-196-23-6-VC

Es conveniente que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre la irregularidad mencionada en el resultado 6, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su

competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 resultados, de los cuales 5 generaron 5 observaciones, por las que se emitieron 6 recomendaciones, de éstas, 1 podría derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AVC/DGA/2302/2024 del 16 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5 y 6 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la INTOSAI; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 28 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría, que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Venustiano Carranza con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra “A”
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra “A”
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “A2”
Antonio Saldívar González	Auditor Fiscalizador “A”